

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 4310/2018
2. **CARÁTULA:** “*RAMON MILCIADES JIMENEZ GAONA ARELLANO Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA*”
3. **HECHO PUNIBLE:** lesión de confianza
4. **AGENTE FISCAL:** María Estefanía González
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. Tarek Tuma Marín y Abg. Alcides Cáceres
6. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú
7. **PROCESADOS:** Ramón Jiménez Gaona, Marta Regina Benítez Morínigo y Guillermo Alcides Alcaraz Risinger.
8. **ACTA DE IMPUTACION:** 10/04/2023
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 11/04/2024
10. **ETAPA PROCESAL:** Acta de imputación. Fecha de presentación de acusación para el 11/10/23
11. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Acta de Imputación de fecha 10/04/2023, formulada por la Agente Fiscal María Estefanía González de la Unidad 09 de la Sede 1 del Ministerio Público, contra los señores RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MARTA REGINA BENÍTEZ MORÍNIGO y GUILLERMO ALCIDES ALCARAZ REISINGER.
 - Por providencia de fecha 11/04/2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos a cargo del Juez Humberto Otazú dictó cuanto sigue: “*Teniendo en consideración el acta de imputación presentado por la Agente Fiscal Abg. MARIA ESTEFANIA GONZALEZ contra: RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO y GUILLERMO ALCIDES ALCARAZ REISINGER, a las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: 1. RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, con cédula de identidad, 2. MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO, 3. GUILLERMO ALCIDES ALCARAZ REISINGER. En cuanto al inciso 2) se tiene que, a RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO y GUILLERMO ALCIDES ALCARAZ REISINGER se les atribuye la comisión de hechos que se encuentran descriptos en el acta de imputación N° 9 con el título de: “II Antecedentes Y III Descripción sucinta de hechos”, donde se describe el caudal factico de cada uno de los imputados, presentado en fecha 11 de abril de 2023 en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes. En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Público ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. señaló fecha 11/10/2023, para que el agente fiscal presente el requerimiento conclusivo. Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por la Agente Fiscal Abg. MARIA ESTEFANIA GONZALEZ contra RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO y GUILLERMO ALCIDES ALCARAZ REISINGER, en consecuencia, por iniciado el Procedimiento penal formado a los mismos por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza previsto en el art. 192 inc. 1 y 2 en concordancia con el art. 29 inc. 1 y 2 del Código Penal. Ordénese el registro en los libros de secretaría y fijese el día 11 de octubre de 2023 a fin de que la*

Agente Fiscal presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. Señalase el día 20 de abril de 2023 a las 09:00 horas en relación a RAMÓN JIMÉNEZ GAONA a las 09:15 horas en relación a MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO y a las 09:30 horas...// en relación a GUILLERMO ALCIDES ALCARAZ REISINGER a fin de que los procesados supra mencionados acompañados de sus abogados de confianza, comparezcan a los fines del art. 242 y 245 del C.P..NOTIFIQUESE”.

12. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por providencia de fecha 14/04/2023, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuando sigue: *“Atento al pedido de intervención y a las copias autenticadas de declaración indagatoria ante el Ministerio Público de RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO y GUILLERMO ALCIDES ALCARAZ REISINGER donde designan como abogados defensores a TAREK TUMA MARIN con MAT. 5324 y ALCIDES CACERES con MAT. 4063 y, de conformidad al art. 99 del C.P.P., téngase por reconocida la personería en el carácter invocado a los Abgs. TAREK TUMA MARIN con MAT. 5324 y ALCIDES CACERES con MAT. 4063 en relación a RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO y GUILLERMO ALCIDES ALCARAZ REISINGER, téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese. Del pedido de copias del expediente judicial, y de conformidad a la Acordada N° 1108/2016, hágase saber a los peticionante que las actuaciones de las partes como las jurisdiccionales obran en su totalidad en el sistema de Gestión de Casos Judisoft a disposición de las partes. Notifíquese”.*

- En fecha 17/04/2023, la defensa técnica de los señores Guillermo Alcaraz, Ramón Jiménez Gaona y Marta Benítez, interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 11/04/2023

- Mediante A.I. N° 51 de fecha 24/04/2023, el Juzgado Penal de Garantías a cargo del Juez Humberto Otazú resolvió: *“...NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por la defensa técnica de los procesados RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO y GUILLERMO ALCIDES ALCARAZ REISINGER ejercida por los Abogados TAREK TUMA MARIN con MAT. 5324 y ALCIDES CACERES con MAT. 4063 contra la providencia de fecha 11 de abril del 2023, y en consecuencia remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos para su tramitación correspondiente, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución...”*

- Mediante A.I. N° 100 de fecha 12/05/2023, el Tribunal de Apelación resolvió confirmar el proveído de fecha 10/04/2023.

- Por A.I. Nro. 48 de fecha 19/04/2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuando sigue: **“ORDENAR el EMBARGO preventivo sobre todas las cuentas habilitadas en los bancos y financieras de plaza a nombre de cada uno de los imputados: RAMÓN JIMÉNEZ GAONA; 2. MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO; y 3. GUILLERMO ALCIDES ALCARAZ REISINGER, hasta cubrir la suma de guaraníes treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis millones novecientos setenta mil novecientos cuarenta y cuatro (Gs. 36.456.970.944).- LIBRAR oficios.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.**

- En fecha 25/04/2023, la defensa técnica de los imputados interpuso Recurso de apelación contra el A.I. N° 48 de fecha 19/04/2023, por el cual se ha ordenado el embargo preventivo de las cuentas de los procesados.

- Por A.I. N° 104 de fecha 22/05/2023, el Tribunal de Apelación confirmó el A.I. N° 48 del 19/04/2023.
- La defensa técnica puso a conocimiento del juzgado la presentación de Acción de Inconstitucionalidad contra el A.I. N° 51 de fecha 24/04/2023, y el A.I. N° 100 del 12/05/2023. En consecuencia, en fecha 29/06/2023, el juzgado ha oficiado a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que informe la existencia o no de medida cautelar en el marco de la acción promovida.
- En fecha 11/07/2023, el Secretario de la Sala Constitucional Julio Pavón informó que existe acción de Inconstitucionalidad pendiente de resolución.
- Providencia del 14/07/2023, por la cual tuvo por recibida la contestación de Secretaría Judicial I de la CSJ y atento al estado de la causa señaló audiencia el día 24/07/2023 en relación a Ramón Jiménez Gaona, Marta Regina Benítez Morínigo, y Guillermo Alcides Alcaraz Reisinger, de conformidad a los arts. 242 y 245 del C.P.
- En fecha 20/07/2023, El abogado de la defensa técnica interpuso Recurso de reposición y Apelación subsidiaria contra la providencia de fecha 14/07/2023.
- Por A.I. N°122 de fecha 26/07/2023, el Juzgado resolvió no hacer lugar al Recurso de reposición interpuesto por la defensa y en consecuencia se remitió estos autos al Tribunal de apelación. El Tribunal de Apelación Penal especializado en Delitos Económicos, Crimen organizado y anticorrupción integrado por los magistrados Bibiana Teresita Benítez, Andrea Cristina Vera y Arnulfo Arias resolvió “...I) *DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por los Abogados TAREK TUMA MARÍN y ALCIDES CÁCERES IBARRA, en representación de los procesados GUILLERMO ALCARÁZ REISINGER, RAMÓN JIMÉNEZ GAONA y MARTA BENÍTEZ MORÍNIGO, contra el Auto Interlocutorio N° 122 de fecha 26 de julio de 2023, por los fundamentos expuestos...*”
- En fecha 26/07/2023, se recepcionó en Tribunal de Apelación en lo penal del fuero especializado en delitos económicos y crimen organizado.
- En fecha 15/09/2023, la Agente Fiscal María Estefanía González presentó solicitud de prórroga extraordinaria de la fecha de presentación del requerimiento conclusivo según lo previsto en el Art. 326 del CPP.
- Proveído de fecha 15/09/2023 “...De escrito presentado por la representante Fiscal, recurra ante la instancia correspondiente. Notifíquese...”
- Proveído de fecha 25/09/2023, que dice “...téngase por recibido el cuadernillo de apelación contra el A.I. N° 122 del 16 de julio de 2023, señálese audiencia a los fines del 242 y 245 del CPP, el día 05 de octubre de 2023 a las 09:00, 09:20 y 09:40 hs. En relación a 1. Ramón Jiménez Gaona, 2. Marta Regina Benítez Morínigo y 3. Guillermo Alcides Alcaraz Reisinger...”
- Proveído de fecha 28/09/2023, el Abg. Tarek Tuma y Alcides Cáceres por la defensa de los señores Guillermo Alcaraz, Ramón Jiménez y Marta Benítez, justificó la incomparecencia del señor RAMON JIMENEZ GAONA para la audiencia del 05/10/2023.
- Proveído de fecha 28/09/2023, por la que se fijó nueva fecha de audiencia del 242 y 245 CPP con relación al procesado RAMON JIMENEZ GAONA para el 09/10/2023 a las 09:00 horas.
- A.I. N° 251 DE FECHA 05/10/2023, resolvió: HACER LUGAR a la aplicación de medidas

alternativas a favor de Guillermo Alcides Alcaraz Reisinger.

- A.I. N° 252 DE FECHA 05/10/2023, resolvió: HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a favor de Marta Regina Benítez.
- A.I. N° 253 DE FECHA 09/10/2023, resolvió: HACER LUGAR a la aplicación de arresto domiciliario a favor de Ramón Jiménez Gaona.
- En fecha 11/04/2024, la Agente Fiscal Estefanía González presentó acusación en contra de Ramón Jiménez Gaona, Marta Regina Benítez Morínigo y Guillermo Alcides Alcaraz Reisinger, por el hecho punible de lesión de confianza y solicitó la elevación a juicio oral y público.
- Escrito de fecha 11/04/2024, por el cual la Agente Fiscal remitió la carpeta fiscal a disposición de las partes en el Juzgado Penal de Garantías.
- Proveído de fecha 15/04/2024, por el cual el Juez Humberto Otazú que dice: *“...Atento al requerimiento presentado por la Agente Fiscal Abg. María Estefanía González, y conforme lo dispone el art. 352 del C.P.P. en concordancia con el art. 133 del mismo cuerpo legal que refiere “ ... Los requerimientos provenientes de las partes los resolverá dentro de los tres días de su proposición”, téngase por recibida la Acusación presentada en relación a RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO y GUILLERMO ALCIDES ALCARAZ REISINGER como autores del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1° y 2° en concordancia con el art. 29 inc. 1° y 2° del Código Penal. El Requerimiento Conclusivo, como el expediente judicial y la carpeta de Investigación Fiscal se encuentran a disposición de las partes, conforme lo dispone el Art. 352 del C.P.P. Señálese audiencia los días 07, 08 y 09 de mayo de 2024 a las 09:30 horas ante el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno y/o Sala de Juicio Oral disponible. NOTIFIQUESE...”*
- En fecha 18/04/2024, La defensa técnica de los acusados, planteó recurso de reposición y apelación en subsidio contra el proveído de fecha 15/04/2024.
- En fecha 22/04/2024, el Juez Humberto Otazú fijó fecha para audiencia de reposición para el 23/04/2024 a las 11:15 horas.
- El Juez Humberto Otazú dictó A.I. N° 108 de fecha 25/04/2024, por el cual resolvió: *“...NO HACER LUGAR al recurso de reposición contra la providencia de fecha 15 de abril de 2024, interpuesto por los abogados Tarek Tuma y Alcides Cáceres y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria, remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución. – 2- ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...”*
- Por A.I. Nro. 85 de fecha 13/05/2024, el Tribunal de Apelación Penal especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción integrado por los Magistrados ARNALDO FLEITAS, BIBIANA BENITEZ y ARNULFO ARIAS, confirmó el A.I. N° 108 del 25/04/2024.
- Auto Interlocutorio dictado por el Tribunal de Apelación Penal especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción resolvió: *“...1) DECLARAR LA COMPETENCIA de este Tribunal de Apelaciones, compuesto por los Dres. BIBIANA BENÍTEZ FARÍA, ANDREA VERA ALDANA y ARNULFO ARIAS, para entender en la presente causa.- 2) DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por los Abogados TAREK TUMA MARÍN y ALCIDES CÁCERES IBARRA, por la defensa de*

GUILLERMO Para conocer la validez del documento, verifique aquí. ALCARÁZ, RAMÓN JIMÉNEZ GAONA y MARTA BENÍTEZ MORÍNIGO, contra el A.I. N° 48 de fecha 19 de abril, dictada por el Juez Penal de Garantías HUMBERTO OTAZÚ FERNÁNDEZ. - 3) CONFIRMAR el A.I. N° 48 de fecha 19 de abril, dictada por el Juez Penal de Garantías HUMBERTO OTAZÚ FERNÁNDEZ, por los fundamentos y con los alcances expuestos en el considerando de la presente resolución...”

- Proveído de fecha 09/05/2024, *De los informes periciales presentados por la Agente Fiscal Abg. Ma. Estefanía González, agréguese y póngase a disposición de las partes. Notifíquese.*
- En fecha 16/05/2024, los abogados de la defensa técnica interpusieron Recurso de Reposición y apelación subsidiaria contra la providencia de fecha 09/05/2024.
- Providencia de fecha 17/05/2024, que señala audiencia de reposición para el 22/05/2024 a las 09:30 horas.
- En fecha 21/05/2024, la Agente Fiscal María Estefanía González solicitó autorización para participar de la audiencia de reposición por medios telemáticos.
- Acta de suspensión de audiencia de reposición de fecha 22/05/2024, en razón de que el Abogado defensor de los acusados Abg. Alcides Cáceres solicitó el principio de inmediatez y por tratarse de temas de elementos de convicción relevantes en la presente causa que la audiencia sea realizada ante el juez natural de la causa, a lo que la Agente Fiscal no opone reparo.
- Providencia de fecha 22/05/2024, dictado por el Juez interino Mario Camilo Torres Leguizamón, *“...En atención a la nota de suspensión que antecede, del recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por los Abgs. Tarek Tuma y Alcides Cáceres, contra el proveído de fecha 09 de mayo de 2024, córrase traslado al Ministerio Público y señálese audiencia de conformidad al Art. 458 y 459 del C.P.P. para el día 24 de mayo de 2024 a las 11:00 horas. Notifíquese...”*
- Audiencia de reposición de fecha 24/05/2024.
- A.I. N° 128 de fecha 28/05/2024, dictado por el Juez Humberto Otazu por el cual resolvió *“...1- NO HACER LUGAR al recurso de reposición contra la providencia de fecha 9 de mayo de 2024, interpuesto por los abogados Tarek Tuma y Alcides Cáceres y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria, remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución...”*
- En fecha 03/07/2024, el Juez Penal Humberto Otazu dictó providencia que dice *“...Atento al estado de la causa, señálese nueva fecha de audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación a RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO y GUILLERMO ALCIDES ALCARAZ REISINGER y para el día 23 de julio de 2024 a las 07:30 horas y 24 de julio a las 08:00 horas ante el Juzgado Penal de Delitos Económicos del Primer Turno Capital. Notifíquese...”*

Recursos:

- ***Acción de Inconstitucionalidad:*** promovida por Ramón Jiménez Gaona Arellano contra el A.I. N° 100 de fecha 12/04/2023, del Juzgado de Garantías en Delitos Económicos N° 1. Y el A.I. N° 51 del 24/04/2023. La citada acción de encuentra a disposición de los miembros

para su estudio de admisión no habiendo recaído resolución alguna.

- ***Acción de Inconstitucionalidad:*** promovida por Ramón Jiménez Gaona Arellano contra el A.I. N° 104 de fecha 19/05/2023 emanada del Tribunal de Apelación en lo penal y el A.I. N° 48 de fecha 19/04/2023 dictado por el Juzgado de Garantías. La citada acción se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión no habiendo recaído resolución alguna.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 15/07/2024*